



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e
Institutos
A.N.M.A.T.

"2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN N° 4833

BUENOS AIRES, 20 AGO 2010

VISTO el Expediente n° 1-47-11397-08-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 19 de Junio de 2008, el presidente de la firma ROCKLINE ARGENTINA S.A. informó al Instituto Nacional de Medicamentos que la actividad de elaboración y control del establecimiento se encuentra interrumpida por cuestiones locatarias y que oportunamente solicitará Inspección de habilitación de otro domicilio.

Que mediante nota 0807/308 de fecha 22 de julio de 2008 se solicitó a ROCKLINE ARGENTINA S.A. aporte al Instituto Nacional de Medicamentos la documentación requerida, a fin de dar de baja el establecimiento, no habiendo recibido respuesta por la imposibilidad de notificar al domicilio denunciado.

Que de acuerdo con lo informado por el Departamento de Inspecciones del Instituto Nacional de Medicamentos, no existen objeciones para acceder a la baja del establecimiento.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N°

SJ 425/10.

CR *RR*



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e
Institutos
A.N.M.A.T.

"2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN N° 4833

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Dése la baja a la habilitación otorgada a la firma ROCKLINE ARGENTINA S.A. como ELABORADOR Y FRACCIONADOR DE PRODUCTOS COSMETICOS EN FORMA LIQUIDA Y SEMISOLIDA con domicilio en la calle Caboto 953- Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


ARTICULO 2º.- CANCELASE el Certificado de Inscripción de Establecimiento otorgado por Disposición n° 3.282/00 de fecha 31 de Mayo de 2000, el que deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Anótese, gírese al Departamento de Registro a sus efectos; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese.

Expediente n° 1-47-11397-08-5

DISPOSICIÓN N°

4833


DR. CARLOS CHIALE
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.